

OFICIO ART. 57 LEY 5177

Mar del Plata, 8 de septiembre de 2020.

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

S _____ / _____ D

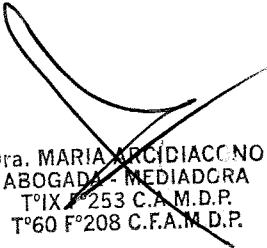
María de los Ángeles ARCIDIACONO, abogada, T. IX. F. 253 del CAMDP, CUIT/ING. BRUTOS N° 27-24734933-8, Legajo Previsional N°069165-3-8, IVA RESPONSABLE INSCRIPTA, con domicilio legal en la AV. COLON 1.725 LOCAL 10 de esta ciudad Tel. 0223-495-5557 Cel.2235585490 **email: mararci@hotmail.com**, me dirijo a Ud. a los efectos de que me **informe el último domicilio de ALVAREZ, JESSICA MABEL, DNI 33.974.942** a fin de poder iniciar un proceso judicial de cobro de honorarios ante el Juzgado de Familia N°6, Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en la calle San Martín 3.544 de Mar del Plata.

El presente pedido se formula en los términos del art. 57 de la ley 5.177 que se cita a continuación: "ARTICULO 57°: Es facultad de los abogados y procuradores, en ejercicio de su función, recabar directamente de las oficinas públicas, bancos oficiales o particulares y empresas privadas o mixtas, informes y antecedentes, como así también solicitar certificados sobre hechos concretos atinentes a las causas en que intervengan. Estos pedidos deberán ser evacuados por las oficinas y entidades aludidas dentro del término de quince días. En las solicitudes, el profesional hará constar su nombre, domicilio, carátula del juicio, juzgado y secretaría de actuación. Las contestaciones serán entregadas personalmente al profesional, o bien remitidas a su domicilio, según lo haya solicitado; no habiendo realizado ninguna solicitud en tal sentido, serán remitidas al Juzgado de la causa.

Con la sola exhibición de la credencial profesional, el abogado o procurador podrá examinar y compulsar actuaciones judiciales y administrativas, provinciales y municipales y registros notariales. Cuando un funcionario o empleado de cualquier manera impidiera o trabare el ejercicio

de este derecho, el Colegio Departamental pertinente, a instancia del afectado, pondrá el hecho en conocimiento del superior jerárquico de aquéllos, a los efectos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y sin perjuicio de otras medidas a que hubiere lugar”.

Sin otro particular, a la espera de la pronta respuesta al correo electrónico, lo saludo muy Atte.



Dra. MARIA ARCIDIACCO
ABOGADA - MEDIADORA
T°IX F°253 C.A.M.D.P.
T°60 F°208 C.F.A.M.D.P.